

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, marzo 12 de 2024. En la fecha paso la presente demanda a la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la demandante allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 578

Radicación: 19-001-31-10-002-2024-00085-00
Asunto: Declaración de unión marital de hecho
Demandante: María Berenice Muñoz Marín
Demandados: Kelly Marcela Castaño Vargas, Danny Lorena Castaño Vargas y herederos indeterminados del causante Luis Eduardo Castaño Astudillo

Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, se tiene que la demanda de la referencia fue inadmitida a través del auto No. 526 del 5 de marzo de 2024, por presentar un defecto formal¹, el cual fue debidamente corregido en el término dispuesto para ello. Atendiendo a lo anterior, se observa que el libelo promotor reúne ahora los requisitos de forma preceptuados por el artículo 82 del Código General del Proceso, además de que a él se acompañaron los documentos exigidos en el artículo 84 del mismo canon, por lo que se dispondrá su admisión y se ordenará darle el trámite correspondiente, como quiera que este despacho es competente para asumir su conocimiento.

Se dispondrá el emplazamiento de las herederas determinadas, atendiendo a lo dicho por la actora en su escrito incoatorio, quien manifestó desconocer cualquier canal de comunicación con las hijas del causante. Así mismo, se emplazará a los herederos indeterminados del citado obituario, conforme lo dispone el artículo 87 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO interpuesta a través de apoderado judicial por la señora MARIA BERENICE MUÑOZ MARIN, en contra de las señoras KELLY MARCELA Y DANNY LORENA CASTAÑO VARGAS, y herederos indeterminados del causante LUIS EDUARDO CASTAÑO ASTUDILLO.

¹ Consecutivo 005

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a las señoras KELLY MARCELA CASTAÑO VARGAS, DANNY LORENA CASTAÑO VARGAS y a los herederos indeterminados del causante LUIS EDUARDO CASTAÑO ASTUDILLO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 10.482.838, en calidad de demandados, conforme a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, emplazamiento que se hará de la forma señalada en el artículo 108 del Estatuto Procesal Civil, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, así como la denominación del juzgado que los requiere, cuyo listado se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por el término de 15 días, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos emplazados que, si no comparecen a hacer valer sus derechos dentro del presente asunto, se les designará un Curador Ad-Litem para que los represente en el trámite del mismo.

QUINTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JHON JAIRO SALAZAR ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.755.833 y T.P. No. 295.468 del C. S. de la J., para actuar en este asunto como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder a él legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 045 del día 13/03/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4a3a494563054310fb018ccedc4e6ed6f89ffbce84b9088087d4c395df9ee3**
Documento generado en 12/03/2024 05:49:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>